



JDO. DE LO MERCANTIL N. 2 DE ZARAGOZA

PLAZA DEL PILAR Nº 2, 1º PLANTA

Teléfono: 208 296/297 CNO

Fax: FAX 208299

M65530

N.I.G.:

SECCION II ADMINISTRACION CONCURSAL 0000

Procedimiento origen: CONCURSO ABREVIADO

Sobre OTRAS MATERIAS

D/ña.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

D/ña.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Secretaria Judicial Sra.:
MILAGROS ALCON OMEDES

En ZARAGOZA, a dos de Noviembre de dos mil doce.

Se ha presentado por la administración concursal escrito de fecha 24 de mayo de 2012, al que se acompaña el preceptivo informe, solicitando la fijación de su retribución provisional para la fase común del presente concurso, de conformidad con lo previsto en el artículo 34.3 de la LC; dese traslado por **TRES DÍAS** a las partes personadas para que aleguen lo que a su derecho convenga; acuerdo ponerlo en conocimiento de SSª a los efectos oportunos.

MODO DE IMPUGNACIÓN: recurso de reposición en el plazo de cinco días, desde su notificación, ante el/la Secretario/a Judicial que la dicta.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL



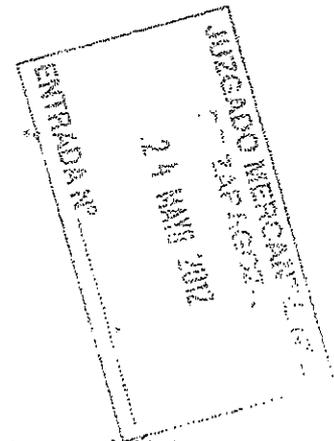
COMUNIDAD
AUTÓNOMA
DE ARAGÓN

JUZGADO: MERCANTIL Nº 2 DE ZARAGOZA

AUTOS: CONCURSO Nº [REDACTED] 23 DE 2012 13:30

DEUDOR: [REDACTED] 6698

AL JUZGADO



D.ª [REDACTED], Administradora Concursal Única del Concurso número [REDACTED] tal y como consta en ese Juzgado, aceptado el cargo e iniciado su actuación profesional, ante el Juzgado respetuosamente comparece, y de la forma que mejor en Derecho proceda,

DIGO

Que de conformidad a lo dispuesto en el art. 34 de la Ley Concursal, así como los concordantes del mismo texto legal, y lo dispuesto en el Real Decreto 1860/2004 de 6 de septiembre de 2004, regulador de los aranceles de los Administradores Concursales, con el presente escrito se viene a dar cumplimiento a lo establecido en el apartado 3 del art. 34 de la Ley Concursal a los efectos de la determinación por el Juzgado mediante Auto, de la retribución de la Administración Concursal.

El art. 4.4º del Real Decreto 1860/2004 de 6 de septiembre de 2004, regulador de los aranceles de los Administradores Concursales establece que *"El valor de la masa activa será el que resulte del inventario definitivo, y el valor de la masa pasiva, el que resulte de la lista de acreedores definitiva."*

Hasta que el inventario y la lista tengan carácter definitivo, el juez aplicará el arancel considerando como valor de la masa activa el de los bienes y derechos que figuren en el inventario presentado por el deudor, y como valor de la masa pasiva, el que resulte de la relación de acreedores presentado por el deudor...."

Por tanto los valores que se determinan en el INFORME anexo del presente escrito, tienen la consideración de provisionales, a la espera de los textos definitivos que esta Administración Concursal, en el momento procesal oportuno deba elaborar, incluyendo el **Inventario de Bienes y la Lista de acreedores definitivos.**

Con este escrito se presenta el Preceptivo Informe del art 34.3 de la Ley Concursal, en el que se explica la forma de cuantificar la retribución y los valores provisionales de la masa activa y pasiva.

Del mismo modo, a los efectos del abono de la retribución al administrador, y conforme lo regulado en el Real Decreto 1860/04, se solicita al Juzgado se establezca en el auto que se aprueben los mismos, que el modo de pago sea del **50 %** en los cinco días siguientes a la **notificación del auto** y el otro **50 %** en los cinco días siguientes a la firmeza de la resolución que ponga fin a la fase común.

En su virtud,

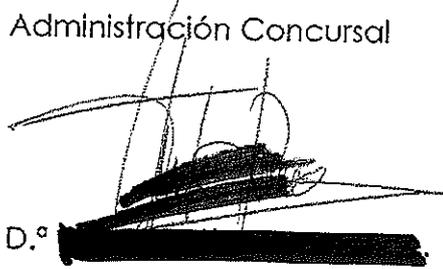
SUPPLICAMOS AL JUZGADO

Se sirva tener por presentado y por admitido este escrito con su Informe anexo, por hechas las manifestaciones que constan en el mismo, y por solicitada la aprobación de la retribución del Administrador Concursal en la cantidad de **[REDACTED]** para la FASE COMUN , así como el modo de pago de la misma, todo ello en virtud de lo establecido en la Ley Concursal y en el Real Decreto

1860/04, dictándose el oportuno Auto en el que se realicen los pronunciamientos solicitados y todos aquellos que conforme a derecho procedan.

En Zaragoza, a 18 de mayo de 2012.

Administración Concursal

A handwritten signature in black ink is written over a rectangular stamp. The signature is somewhat stylized and difficult to read. The stamp is mostly obscured by the signature and the word 'D.º' to its left.

D.º

SELO REGISTRADO Y VALIDADO
02.11.2012 09:54
12184
Procedimiento abreviado

Concurso Voluntario nº

JUZGADO MERCANTIL
- 5 NOV. 2012
ENTRADA Nº

Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Zaragoza.
Plaza del Pilar, 2 edificio tradicional, 1ª planta
ZARAGOZA

D.ª C

Administradora Concursal Única de la entidad
mercantil () según consta ya acreditado en Autos
de Concurso , tramitado ante el Juzgado de lo Mercantil nº DOS
de Zaragoza, ante dicho juzgado nuevamente comparezco y, como mejor proceda en
Derecho,

DIGO

PRIMERO: Con fecha 20/09/2012, este Juzgado de lo Mercantil, acordó mediante Auto
la apertura de la Fase de Liquidación de la mercantil concursada
acuerdo que fue comunicado a esta Administración Concursal con
fecha 27/09/12.

SEGUNDO: Con fecha 19/10/2012, fue solicitada prórroga para la presentación del
plan para la realización de los bienes y derechos integrados en la masa activa de la
concurada, por concurrir circunstancias extraordinarias que se pusieron de manifiesto
en el escrito de solicitud; consecuencia de ello, el plan para la realización de los bienes
y derechos integrados en la masa activa, está pendiente de presentación y por tanto
de aprobación.

TERCERO: En virtud del artículo 43.2 de la LC, esta Administración Concursal entiende
que al haberse abierto la Fase de Liquidación, se pueden enajenar bienes que integren la
masa activa del deudor sin necesidad de autorización del Juez del concurso.

CUARTO: Con fecha 12/10/2012, se ha procedido a la venta, en lote, a un mismo comprador, de materiales, pequeña herramienta y una furgoneta marca [REDACTED] propiedad de la concursada, que se encontraban ubicados en la nave n.º [REDACTED] (Madrid); bienes que no se encuentran afectos a crédito con privilegio especial.

La venta de los mismos era la mejor solución para el concurso, a fin de evitar gastos contra la masa, dada la resolución del contrato de arrendamiento suscrito con [REDACTED], cuya autorización judicial para la homologación de la resolución del contrato fue solicitada a este Juzgado y concedida por auto de [REDACTED] de 25/06/2012.

Se adjunta fotocopia de la factura de venta, así como del documento que acredita el pago, por parte del comprador, mediante transferencia bancaria de fecha 24/10/2012, a la cuenta en CAJA 3, de la que es titular [REDACTED]

ANEXO I.

CUARTO: Con fecha 23/10/2012 se ha recibido, de la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), diligencia de embargo preventivo por las deudas liquidas y exigibles contraídas por la concursada frente a la Seguridad Social, en periodos anteriores a la fecha del Auto de concurso 02/05/2012. Se adjunta fotocopia de la notificación en ANEXO II.

QUINTO: El bien embargado por la TGSS, resulta ser el vehículo descrito en el apartado SEGUNDO anterior, furgoneta marca [REDACTED] que como ya se ha expuesto ha sido objeto de venta, por interesar la misma en aras a la liquidación de la masa activa del concurso que estará sujeta al pago de los créditos reconocidos con arreglo al orden de prelación procedente.

SEXTO: Que en virtud de lo establecido en el art. 55 de la LC, esta Administración Concursal entiende no se ajusta a derecho el embargo preventivo acordado por la

TGSS de la furgoneta marca [REDACTED] matricula [REDACTED]
fecha posterior a la declaración de concurso.

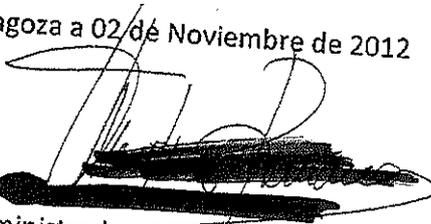
Por todo lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO

Que tenga por presentado este escrito y en virtud del art. 149.3 de la LC, previos los trámites legales oportunos, dicte resolución:

- (i) Por la que se libre mandamiento a la TGSS, para el alzamiento y cancelación del embargo sobre la furgoneta marca [REDACTED] matricula [REDACTED]
- (ii) Se libre mandamiento al Registro de Bienes Muebles para que proceda a la cancelación de las correspondientes anotaciones preventivas.

En Zaragoza a 02 de Noviembre de 2012


D. [REDACTED]
Administrador Concursal Único

JDO. DE LO MERCANTIL N. 2 DE ZARAGOZA

PLAZA DEL PILAR N° 2, 1° PLANTA

Teléfono: 208 296/297 CNC

Fax: FAX 208299

6360A0

N.I.G.:

SECCION V LIQUIDACION

Procedimiento origen: CONCURSO ABREVIADO

Sobre OTRAS MATERIAS

D/ña.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

D/ña.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

PROVIDENCIA

Juez/Magistrado-Juez,
Sra.: MARIA DEL CARMEN VILLELLAS SANCHO.

En ZARAGOZA, a once de enero de dos mil trece.

Por presentado el anterior escrito del Plan de liquidación y documentación al mismo acompañada por la administración concursal, de conformidad con lo previsto en el artículo 148.1-2ª de la LC, acuerdo:

- 1.- Quedar de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para conocimiento de los interesados el plan de liquidación de los bienes y derechos del deudor presentado por la administración concursal.
- 2.- Anunciar lo anterior por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios del Juzgado.
- 3.- Dentro de los **QUINCE DÍAS** siguientes a la puesta de manifiesto del plan, el deudor y los acreedores concursales podrán formular observaciones o propuestas de modificación del mismo.

MODO DE IMPUGNACIÓN: recurso de reposición en el plazo de cinco días ante este tribunal, sin efectos suspensivos.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 25 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el



Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente de alguno de los anteriores.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el BANESTO, en la cuenta de este expediente 4660.0000. indicando, en el campo "concepto" la indicación "recurso" seguida del código "00 Civil-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "00 Civil-Reposición".

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así lo acuerda y firma S.S^a. Doy fe.

EL/LA JUEZ/MAGISTRADO,

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL



COMUNIDAD
AUTÓNOMA
DE ARAGÓN

JUZGADO MERCANTIL Nº 2 DE ZARAGOZA
CONCURSO ABREVIADO Nº
DEUDOR: █

20.11.2012 13:27
14243

JUZGADO MERCANTIL Nº 2 DE ZARAGOZA
26 NOV. 2012
ENTRADA Nº

AL JUZGADO

D.º █ Administradora Concursal Única del Concurso Abreviado █ tal y como consta en la sección B del mismo, ante el Juzgado respetuosamente comparece, y de la forma que mejor en Derecho proceda,

DICE

Que con el presente escrito se viene, a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 148.1 de la Ley Concursal, en relación al Auto dictado por el Juzgado el 20 de septiembre de 2012 y notificado a esta Administración Concursal el 27 de Septiembre de 2012, realizando al efecto las siguientes,

MANIFESTACIONES

PRIMERA: Con fecha 19 de octubre del corriente, fue solicitado a ese Juzgado prorroga para la presentación del plan para la realización de los bienes y derechos integrados en la masa activa de la concursada. Con fecha 12/11/2012 me ha sido comunicada la concesión de la misma por el plazo de 15 días.

SEGUNDA: Conforme al precepto normativo y Auto referidos, se presenta con este escrito el Plan de liquidación ó realización de los bienes y derechos integrados en la masa activa del Concurso

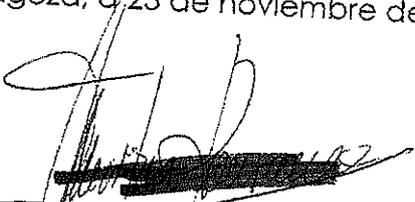
Abreviado [REDACTED] correspondiente a [REDACTED]
[REDACTED]

En su virtud,

SUPlico AL JUZGADO

Se sirva tener por presentado y por admitido este escrito con la documentación que lo acompaña, por presentado en tiempo y forma el **PLAN PARA LA REALIZACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS INTEGRADOS EN LA MASA ACTIVA** de la concursada, debiendo facilitar a los autos el trámite que en derecho corresponda conforme al art 148.2 de la L.C.

En Zaragoza, a 23 de noviembre de 2012


Fdo.: [REDACTED]
[REDACTED]

20.11.2012 13:27
14242

**JUZGADO MERCANTIL NÚMERO 2 DE ZARAGOZA
PROCEDIMIENTO ABREVIADO**

Nº

JUZGADO MERCANTIL Nº 2
ZARAGOZA
26 NOV. 2012
ENTRADA Nº

**INFORME QUE PRESENTA LA ADMINISTRACIÓN
CONCURSAL DE**

“

”

PLAN DE LIQUIDACIÓN

Zaragoza, 21 de Octubre de 2012

ÍNDICE SISTEMÁTICO

I.-	PREAMBULO.....	3
II.-	BIENES OBJETO DE LIQUIDACIÓN.....	3
III.-	PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN.....	9

I.- PREÁMBULO.

Mediante Auto de fecha de 20 de septiembre de 2012, del Juzgado Mercantil Nº 2 de Zaragoza, se puso fin a la fase común y se abrió la fase de liquidación, requiriendo al que suscribe para que en el plazo de quince días a computar desde la notificación del citado auto, presentase el Plan de Liquidación previsto en el artículo 148 de la Ley Concursal (L.C.)

Que con fecha 19/10/12, se ha solicitado a este Juzgado, se acuerde prorrogar por quince días más, el plazo para la presentación del plan para la realización de los bienes y derechos integrados en la masa activa, por la concurrencia de las circunstancias extraordinarias, que se pusieron de manifiesto en el escrito de solicitud.

No obstante aunque a día de hoy no ha sido comunicada la concesión de la prórroga a esta administración concursal, se procede a emitir este informe en cumplimiento de lo establecido en le art. 148 de la L.C. Así mismo, y con esta misma fecha, se ha emitido el informe que se contempla en el art. 75 de la L.C

II.- BIENES OBJETO DE LIQUIDACIÓN.

II.1.- RESUMEN DE BIENES QUE COMPONEN LA MASA ACTIVA DEL CONCURSADO

- 1) Inmovilizado
- 2) Tesorería y otros activos financieros.
- 3) Deudores.

1) Inmovilizado.

El Inmovilizado de la empresa a la fecha de emisión de este informe está configurado por:

No obstante, esta Administración Concursal, estima que la posibilidad de cobro de estos clientes en concurso, es prácticamente nula.

3.2) Entidades Públicas.

ENTIDADES PUBLICAS SALDOS DEUDORES	VALOR	NOTAS
TOTALES		

NOTA 1.- Al convertirse en una empresa en liquidación y por lo tanto sin actividad y sin capacidad de generar futuros beneficios, los activos por impuesto diferido no tienen valor alguno.

III.- PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN.

Esta masa activa forma parte de una unidad productiva de bienes y derechos que difícilmente puede ser enajenada en su conjunto según establece el art 149.1.1º por ello, esta Administración propone la enajenación aislada o por lotes de elementos análogos, conforme al mismo inventario, según se detalla a continuación.

1) Inmovilizado.

1. **INMOVILIZADO INTANGIBLE.** Su valor de realización es nulo, al no haber posibilidad de enajenación unitaria del conjunto de establecimientos ni de solución de continuidad por parte de terceros en la actividad desarrollada por la deudora, por lo que se procederá a su abandono.

2. **APLICACIONES INFORMATICAS.** Se estima su valor de realización prácticamente nulo y por tanto su venta prácticamente imposible, por carecer de interés para terceros, por tanto, se procederá a su abandono.

3. **CONSTRUCCIONES.** Al tratarse de una plaza de aparcamiento con local para trastero anejo, al que sólo se tiene acceso a través de dicha plaza, la venta habrá de realizarse en conjunto de ambos inmuebles.

La paralización casi total del sector inmobiliario va a dificultar la realización de estos activos. La venta a través de Agencias de la Propiedad Inmobiliaria, resulta dudosa por representar un coste contra la masa del concurso, no obstante, se contactará con alguna, que pueda hacer alguna gestión de venta.

En cualquier caso, la venta se realizara al mejor postor, de no existir ofertas en un periodo de tiempo razonable a juicio de esta administración concursal, se acudirá a su venta en subasta pública.

4. **OTRAS INSTALACIONES.** Como ya se ha indicado, esta partida la componen alarmas, instalaciones eléctricas y centralitas telefónicas que se encuentran dentro de las naves arrendadas por la Sociedad y que al tratarse de estructuras fijas solo pueden ser vendidas a los respectivos propietarios de las naves. En el caso de no llegar a un acuerdo con los mismos, se procederá a su abandono.

5. **MOBILIARIO.** Se procederá a la venta directa al mejor postor, en bloques o en su conjunto, incluso con cualquier otro u otros activos; de no existir ofertas en un periodo de tiempo razonable a juicio de esta administración concursal, se acudirá a su venta en subasta pública.

6. **EQUIPOS PARA PROCESO DE LA INFORMACIÓN.** Se estima su venta prácticamente imposible debido a su obsolescencia, la mayoría tienen una antigüedad superior a 5 años. Se tratará de venderlos al mejor postor de forma individualizada o en conjunto con cualquiera otro u otros activos, y en caso contrario a su eliminación a través de un gestor de residuos debidamente autorizado al efecto.

2) Tesorería y otros Activos Financieros.

1.- **INVERSIONES FINANCIERAS.** Como ya se ha indicado, corresponden a 272 cuotas sociales en el capital social (suscrito y totalmente desembolsado) de [REDACTED]; dichas cuotas sociales se encuentran afectas con carácter pignoraticio al buen fin de la póliza de crédito concedida por [REDACTED] (ahora [REDACTED]). Se harán las actuaciones pertinentes para su realización.

2.- **FIANZAS Y DEPOSITOS CONSTITUIDOS.** Se realizarán las actuaciones necesarias para su recuperación.

3.- **TESORERIA.** Al tratarse de efectivo, no hay que realizar ninguna actuación, sino disponer para realizar los pagos correspondientes contra la masa y, en su caso, los privilegios especiales.

3) Deudores.

3.1) Clientes.

Respecto de aquellos clientes que no están incurso en procedimiento concursal, y no se consideran incobrables, es decir de aquellos que representan un importe de [REDACTED] €, se efectuarán las gestiones para su cobro, así como, en caso de que se considere oportuno, se procederá a eventuales reclamaciones judiciales frente a los clientes, en función de los costes y beneficios que podría suponer su recuperación.

Del resto de clientes, estos son los incurso en procedimiento concursal así como los que se han considerados incobrables, no se realizará gestión alguna de cobro, por considerar que estas ya han sido realizadas con anterioridad sin obtener resultado alguno, seguir en el intento generaría costes en perjuicio de la masa activa del concurso.

3.2) Entidades Públicas.

Por lo que respecta a los créditos frente a la Hacienda Pública, se procederá a la regularización de los mismos directamente con la AEAT para conciliar el correcto saldo actual.

III.1.- PAGO A LOS ACREEDORES.

El pago a los acreedores se hará según lo establecido en el art. 154 y siguientes de la L.C. conforme al siguiente esquema:

- 1) El pago de los **créditos con privilegio especial** se hará con cargo a los bienes y derechos afectos a dichos créditos y en la cuantía reconocida por la administración concursal en la lista de acreedores definitiva presentada, y ello sin perjuicio de las acciones de reintegración que sean preceptivas.

- 2) **Los créditos contra la masa** se satisfarán a sus respectivos vencimientos. Las deducciones para atender al pago de los créditos contra la masa se harán con cargo a los bienes y derechos no afectos al pago de créditos con privilegio especial y al remanente que quede de esos bienes afectos. En caso de resultar insuficientes, lo obtenido se distribuirá entre todos los acreedores de la masa por el orden de sus vencimientos.
- 3) Del remanente que quede, se pagarán a continuación **los créditos con privilegio general** reconocidos en la lista de acreedores definitiva, que se satisfarán conforme al art 156 y por el orden establecido en el art 91.
- 4) A continuación, si existe remanente, se pagarán los **créditos ordinarios** reconocidos conforme al art 157.1, 2, y 3 y los subordinados conforme al art. 158 de la L.C.

A este respecto hay que aclarar que parte de los créditos con privilegio especial no satisfecha con cargo a los bienes y derechos afectos, por insuficiencia de éstos, se satisfarán a prorrata conjuntamente con los créditos ordinarios (art 157.2 de la L.C.), sin perjuicio de lo establecido en el art 59.1 en cuanto a la suspensión de intereses que no cubran la garantía real y lo establecido en el art. 92. 3º en cuanto a la subordinación de los créditos derivados de intereses no cubiertos por garantía.

- 5) El pago de los **créditos subordinados**, en su caso, se realizaría una vez íntegramente satisfechos los créditos ordinarios, por el orden establecido en el artículo 92 de la LC.
- 6) En caso de sobrante, una vez satisfechos los acreedores conforme al esquema indicado en los puntos 1) a 5) anteriores, será repartido entre los accionistas en función de su cuota de participación social en la concursada.

La forma de pago se realizará mediante transferencia bancaria. A tal fin se contactará telefónicamente, por vía telemática, o se enviará carta personal a cada uno de los mismos solicitando cuenta bancaria para hacer efectivo el pago por transferencia.

El plan de liquidación concluirá cuando no haya bienes por vender, ni derechos que reclamar, produciéndose un pago final por la cuantía que exista en ese momento.

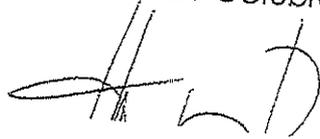
En lo no previsto en el presente plan de liquidación se deberán aplicar las normas que al efecto regula la vigente Ley Concursal.

En virtud de lo expuesto, al Juzgado,

SUPLICO

Que tenga por presentado este escrito, se sirva admitirlo, teniendo por cumplida la obligación de presentación del Plan de liquidación y, previo traslado a las partes personadas y su puesta de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, se acuerde su aprobación.

En Zaragoza a 21 de Octubre de 2012

A handwritten signature in black ink, appearing to be the initials 'A. D.' with a stylized flourish.



JDO. DE LO MERCANTIL N. 2 DE ZARAGOZA

PLAZA DEL PILAR N° 2, 1ª PLANTA

Teléfono: 208 296/297 CNO

Fax: FAX 208299

M65540

N.I.G.:

SECCION II ADMINISTRACION CONCURSAL

Procedimiento origen: CONCURSO ABREVIADO

Sobre OTRAS MATERIAS

D/ña

AYUNT

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Procu

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Abogado/a Sr/a.

D/ña.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

A U T O

Juez/Magistrado-Juez

Sra.: MARIA DEL CARMEN VILLELLAS SANCHO.

En ZARAGOZA, a catorce de Enero de dos mil trece.

ANTECEDENTES DE DERECHO

Primero.- En el presente procedimiento concursal ha sido designada la siguiente administración concursal: DOÑA [REDACTED]

Segundo.- Dicha administración concursal ha aceptado el cargo e iniciado el ejercicio de las funciones del mismo.

Tercero.- El activo y el pasivo, estimados del concursado, es el de [REDACTED] euros y el de [REDACTED] euros, respectivamente.

Cuarto.- Las facultades han sido suspendidas.

Quinto.- La administración concursal ha emitido el informe previsto en el artículo 34.3 de la LC.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Se establece en el artículo 34.1 de la LC que "los administradores concursales tendrán derecho a retribución con cargo a la masa, salvo cuando se trate del personal de las



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

entidades a que se refieren los párrafos 1º y 2º del apartado 2 del artículo 27", que no sucede en el presente caso.

Dispone a su vez el apartado 2 del citado artículo 34 de la LC, que "la retribución de la administración concursal se determinará mediante un arancel que se aprobará reglamentariamente y que atenderá a la cuantía del activo y del pasivo, al carácter ordinario o abreviado del procedimiento, a la acumulación de concursos y a la previsible complejidad del concurso".

Dicho arancel ha sido establecido por Real Decreto 1.860/2.004, de 6 de septiembre (Boletín Oficial del Estado de 7 de septiembre de 2.004).

Segundo.- También señala el artículo 34 de la LC, en su apartado 3, que "el juez, previo informe de la administración concursal, fijará por medio de auto y conforme al arancel la cuantía de la retribución, así como los plazos en que deba ser satisfecha", si bien, conviene precisar que dicha cuantía, en este momento procesal, debe ser inicial y sujeta, por tanto, a su determinación definitiva y referente a la retribución por las funciones de los administradores en la fase común del procedimiento concursal.

Tercero.- Los plazos de percepción de las cantidades resultas de la retribución serán los dispuestos en el art 8.1 a) del R.D. 1860/2004 de 6 de septiembre.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

1.- Fijar inicialmente como retribución de la administración concursal del presente concurso integrada por [REDACTED] común del presente procedimiento concursal, la cantidad de [REDACTED] euros, más el I.V.A., al administrador único indicado, ordenando el pago de [REDACTED] euros (que es el cincuenta por ciento de la cantidad citada como retribución, más su I.V.A., y practicada en su caso la retención que proceda) previa presentación de factura, dentro de los CINCO DÍAS siguientes al de la firmeza de este auto, todo ello resultante de aplicar a la suma del activo estimado y del pasivo, también estimado, del deudor en 804.034,27 euros y en 2.357.717,11 euros, respectivamente, el porcentaje señalado en el Real Decreto 1.860/2.004.

2.- Indicar que la retribución señalada se reducirá o incrementará si en el desarrollo de la fase común del concurso se comprueba la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en los artículos 5, 6 y 7 del Real Decreto 1.860/2.004.

En todo caso, el valor del activo y del pasivo del deudor será el que resulte del inventario y de la lista de acreedores definitivas, en cuyo momento se realizarán los cálculos necesarios para determinar si los administradores deben percibir, reintegrar o compensar de lo ya percibido.



3.- El plazo para abonar la retribución correspondiente a la fase común será el señalado en el artículo 8.1 a) del Real Decreto 1.860/2.004.

MODO DE IMPUGNACIÓN: recurso de apelación, que se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente de la notificación de aquélla. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos, sin que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto (artículo 456.2 L.E.C.).

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 25 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el BANESTO en la cuenta de este expediente 4660.0000. indicando, en el campo "concepto" la indicación "Recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación"

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así lo acuerda y firma SS^a. Doy fe.

LA JUEZ/MAGISTRADO,

LA SECRETARIA JUDICIAL



COMUNIDAD
AUTÓNOMA
DE ARAGÓN

JDO. DE LO MERCANTIL N. 2
ZARAGOZA

AUTO:

PLAZA DEL PILAR N° 2, 1° PLANTA 145236987
Teléfono: 208 296/297 CNC 298
Fax: FAX 208299
M67370

N.I.G.: [REDACTED]

SECCION V LIQUIDACION [REDACTED]

Procedi [REDACTED] origen: CONCURSO [REDACTED]

Sobre C [REDACTED]

D/ña. [REDACTED]

[REDACTED]

T.G.S.S [REDACTED]

Procura [REDACTED]

GERNER [REDACTED]

Abogado. [REDACTED]

DEUDOR D/ña. [REDACTED]

Procurador/a Sr/a. JOSE MARIA ANGULO SÁINZ DE VARANDA

Abogado/a Sr/a. [REDACTED]

AUTO N°

Juez/Magistrado-Juez
Sra.: MARIA DEL CARMEN VILLELLAS SANCHO.

En ZARAGOZA, a quince de Febrero de dos mil trece.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En la sección de liquidación sustanciada en el presente procedimiento concursal del deudor [REDACTED] se ha presentado por la administración del concurso el plan de liquidación de los bienes y derechos del deudor.

Segundo.- El mencionado plan se ha puesto de manifiesto en la Oficina Judicial y se ha anunciado en el tablón de anuncios y en el Registro Público Concursal, haciendo saber que el deudor y los acreedores en el plazo de QUINCE DÍAS desde que se puso de manifiesto el plan, podían formular observaciones y propuestas de modificación al mismo.

Tercero.- Ha transcurrido el plazo indicado sin que se haya presentado ninguna observación, ni tampoco modificación del plan.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Dispone el artículo 148.2 de la LC que, transcurrido el plazo para formular observaciones o propuestas de

modificación del plan de liquidación presentado por la administración concursal sin que se hubieren formulado, el Juez sin más trámite dictará auto declarando aprobado el plan y a él habrán de atenerse las operaciones de liquidación de la masa activa.

Segundo.- En el presente caso, puesto de manifiesto en la Oficina Judicial el plan preparado por la administración concursal, anunciado conforme a lo dispuesto en el artículo 148.2 de la LC, ha transcurrido el plazo otorgado sin que por ninguna de las partes legitimadas para hacerlo se hayan formulado ni observaciones ni propuestas de modificación del plan, por lo que procede su aprobación en los términos señalados en el precepto anteriormente mencionado.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

- 1.- **Aprobar el plan de liquidación** presentado por la administración concursal al cual deberán de atenerse las operaciones de liquidación de la masa activa.
- 2.- Recordar a la administración concursal la presentación de los informes del **artículo 152 de la LC.**
- 3.- Fómese la sección sexta de calificación del concurso que se encabezará con testimonio de esta resolución, del auto de declaración del concurso, pudiendo personarse en dicha sección cualquier acreedor o persona que acredite interés legítimo, dentro de los **diez días** siguientes a la publicación del edicto en el Tablón de anuncios de este Juzgado, para alegar por escrito cuanto consideren relevante para la calificación del concurso como culpable.
- 4.- Notificar la presenta resolución al deudor y a los acreedores personados.

MODO DE IMPUGNACIÓN: recurso de apelación, que se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente de la notificación de aquélla. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos, sin que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto (artículo 456.2 L.E.C.).

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 25 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el BANESTO en la cuenta de este expediente 4660.0000.



indicando, en el campo "concepto" la indicación "Recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación"

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así lo acuerda y firma SS^a. Doy fe.

LA JUEZ/MAGISTRADA,

LA SECRETARIA JUDICIAL



COMUNIDAD
AUTÓNOMA
DE ARAGÓN



JDO. DE LO MERCANTIL N. 2 DE ZARAGOZA

PLAZA DEL PILAR Nº 2, 1ª PLANTA

Teléfono: 208 296/297 CNC

Fax: FAX 208299

M66560

N.I.G.

SECCION V LIQUIDACION

Procedimiento origen: CONCURSO ABRE

Sobre

D/

T.G

Pro

Abogado/a

DEUDOR D/ña.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

PROVIDENCIA

Juez/Magistrado-Juez,
Sra.: MARIA DEL CARMEN VILLELLAS SANCHO.

En ZARAGOZA, a quince de Febrero de dos mil trece.

Por presentado el anterior escrito y documentos al mismo acompañados por la administración concursal con el que se adjunta informe trimestral de liquidación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 de la LC, acuerdo:

- 1.- Unir el escrito y documentos a los autos de su razón.
- 2.- Entregar copia simple a las partes personadas.
- 3.- Quedar de manifiesto el informe trimestral presentado por la administración concursal en la Oficina judicial para su instrucción.

Siendo firme el Auto de cancelación de cargas de fecha 10 de enero de 2013 expídase mandamiento, por duplicado, al Registro de Bienes Muebles de Zaragoza, haciendo entrega del mismo al Procurador de la concursada Sr. Angulo Saínz de Varanda.

MODO DE IMPUGNACIÓN: recurso de reposición en el plazo de cinco días ante este tribunal, sin efectos suspensivos.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 25 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el



COMUNIDAD
AUTÓNOMA
DE ARAGÓN



Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente de alguno de los anteriores.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el BANESTO, en la cuenta de este expediente 4660.0000. indicando, en el campo "concepto" la indicación "recurso" seguida del código "00 Civil-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "00 Civil-Reposición".

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así lo acuerda y firma S.S^a. Doy fe.

LA JUEZ/MAGISTRADA,

LA SECRETARIA JUDICIAL



COMUNIDAD
AUTÓNOMA
DE ARAGÓN

JUZGADO MERCANTIL Nº 2 DE ZARAGOZA

15.12.2013 13:15
1491

JUZGADO MERCANTIL Nº 2
06 FEB. 2013
ENTRADA Nº

AL JUZGADO

D.ª [REDACTED] administradora concursal única del procedimiento de autos [REDACTED] seguido ante el Juzgado de lo Mercantil Nº 2 de Zaragoza, tal y como consta acreditado en la sección B de los mismos autos, ante el Juzgado respetuosamente comparece, y de la forma que mejor en Derecho proceda,

DICE

Que con el presente escrito se viene a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 152 de la Ley Concursal, en cuanto a la emisión del **Informe Trimestral sobre el estado de las operaciones de liquidación**, realizando al efecto las siguientes,

MANIFESTACIONES

PRIMERA.- Mediante Auto de 20 de Septiembre de 2012, se dio por terminada la fase común del concurso que nos ocupa, dándose apertura a la fase de liquidación.

SEGUNDA.- Dentro del plazo legal, esta Administración Concursal presentó con fecha 23 de Noviembre de 2012 el preceptivo Plan de Liquidación ó realización de los bienes y derechos de la concursada, para el pago a los acreedores.

TERCERA.- A la fecha de emisión de este Informe Trimestral, está pendiente de resolver por parte de ese Juzgado, la aprobación del Plan de Liquidación presentado por la administración concursal.

CUARTA.- Desde la apertura de la fase de liquidación, las operaciones de liquidación realizadas han sido las que a continuación se detallan:

- 1ª. Gestiones de trámite propias de la liquidación de una empresa (ejecución material de contabilidad, presentación de impuestos y atención de requerimientos de la AEAT, etc...
- 2ª. El pago de créditos contra la masa en el orden establecido en el art. 154 de la Ley Concursal, en la medida que se ha dispuesto de liquidez.
- 3ª. Se han resuelto los contratos de servicios suscritos por la empresa, considerados no necesarios en fase de liquidación.
- 4ª. Se han resuelto los contratos de arrendamiento suscritos por la empresa, considerados no necesarios al producirse el cese de la actividad que venía desarrollando.
- 5ª. Se ha completado la resolución de los contratos con todos los trabajadores.

6ª. Se ha procedido a la venta de la furgoneta marca [REDACTED]

7ª. Se ha procedido a la venta de materiales y pequeñas herramientas ubicadas en las instalaciones de la nave sita en Polígono Empresarium de Zaragoza y en la nave sita en Alcalá de Henares.

8ª. Se ha procedido a la venta, del mobiliario de oficina ubicado en las oficinas de [REDACTED]

QUINTA.- Una vez presentado el Plan de Liquidación, esta liquidadora ha llevado a cabo las siguientes gestiones, en orden a realizar la liquidación:

1ª. Se han hecho gestiones personales para la venta del resto de los activos de la compañía, sin haber resultado operación alguna hasta el día de hoy.

2ª. Se ha establecido un **Plan de Venta** para los activos de la concursada consistentes en:

a) Entrevistas con potenciales compradores de los activos que dispone la concursada:

a.1) Agencias de la propiedad inmobiliaria.

a.2) Empresas de compra-venta de bienes usados.

b) Se realizan gestiones para conseguir el cobro de las cantidades pendientes adeudadas a la Concursada.

3ª. Dentro del procedimiento ordinario de reclamación de cantidad n.º [REDACTED] seguido en el Juzgado de Primera Instancia n.º 1 de Soria contra [REDACTED] recayó sentencia en fecha 9 de abril del 2012, en la que se acordaba procedía la liquidación de los ingresos y gastos habidos en la relación comercial entre las partes y por la que [REDACTED] debía satisfacer a [REDACTED] la cantidad de [REDACTED] €.

Dicha sentencia fue recurrida por [REDACTED] en recurso de apelación [REDACTED] ante la Audiencia Provincial de Soria; dictando ésta sentencia con fecha 31 de Octubre del 2012, que estimaba el recurso planteado por [REDACTED] y condenaba a la concursada a abonar a [REDACTED] la cantidad de [REDACTED] € en concepto de liquidación de ingresos y gastos hasta Marzo del 2011.

Con fecha 28 de Noviembre de 2012, han suscrito un acuerdo, en virtud del cual, se da por resuelta definitivamente la relación entre ambas mercantiles; sin que proceda el pago de los 1.146,26 € a los que fue condenada la concursada por sentencia de la Audiencia Provincial de Soria. De este modo, se da por finiquitada cualquier relación jurídica y comercial entre ambas partes no habiendo cantidad alguna que reclamarse.

SIXTA.- entre otros acontecimientos dignos de mención, cabe destacar que con fecha 16 de Noviembre de 2012, la entidad financiera [REDACTED] comunicó a [REDACTED] DE [REDACTED], el vencimiento de la cuenta de crédito n.º [REDACTED] reclamándole, en su calidad de fiadora de la concursada, el saldo deudor por importe de 207.800,00 €; dicho importe fue abonado por [REDACTED] a la acreedora, modificándose en consecuencia la cuantía y calificación del crédito que [REDACTED] ostenta con la concursada.



MINISTRACION DE JUSTICIA

JDO. DE LO MERCANTIL N. 2 DE ZARAGOZA

PLAZA DEL PILAR Nº 2, 1º PLANTA

Teléfono: 208 296/297 CNC

Fax: FAX 208299

M65940

N.I.G.: [REDACTED]

SECCION VI CALIFICACION CONCURSO

Procedimiento origen: CONCURSO ABREVIADO [REDACTED]

Sobre OTRAS MATERIAS

ACREEDOR D/ña. [REDACTED]

Procurador/a Sr/a. [REDACTED]

Abogado/a Sr/a.

DEUDOR D/ña. [REDACTED]

Procurador/a Sr/a. [REDACTED]

Abogado/a Sr/a.

PROVIDENCIA

Juez/Magistrado-Juez,
Sra.: MARIA DEL CARMEN VILLELLAS SANCHO.

En ZARAGOZA, a veintiuno de Marzo de dos mil trece.

Se ha recibido escrito de la procuradora Sra. MARIA DEL CARMEN [REDACTED] en nombre y representación de [REDACTED] de fecha 7/03/2013, solicitando personarse y ser parte en la sección sexta del presente concurso, de conformidad con lo previsto en el artículo 168.1 de la LC, habiéndose solicitado en tiempo y forma, acuerdo:

- 1.- Tener por personado y parte a [REDACTED] en la sección sexta del presente concurso.
2. Tener por hechas sus alegaciones en cuanto a su calificación del concurso como culpable.

MODO DE IMPUGNACIÓN: recurso de reposición en el plazo de cinco días ante este tribunal, sin efectos suspensivos.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 25 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente de alguno de los anteriores.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el BANESTO, en la cuenta de este expediente 4660.0000. indicando, en el campo "concepto" la indicación "recurso" seguida del código "00 Civil-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "00 Civil-Reposición".

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así lo acuerda y firma S.Sª. Doy fe.

LA JUEZ/MAGISTRADA,

LA SECRETARIA JUDICIAL



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN



JDO. DE LO MERCANTIL N. 2 DE ZARAGOZA
 PLAZA DEL PILAR N° 2, 1° PLANTA
 Teléfono: 208 296/297 CNC
 Fax: FAX 208299
 M65970

N.I.G.:
SECCION VI CALIFICACION CONCURSO

Procedimiento origen: CONCURSO ABREVIADO
 Sobre OTRAS MATERIAS

ACREEDOR D/ña.
 Procurador/a Sr/a. MAR
 Abogado/a Sr/a.
 DEUDOR D/ña.
 Procurador/a Sr/a. JO
 Abogado/a Sr/a.

PROVIDENCIA

Juez/Magistrado-Juez,
 Sra.: MARIA DEL CARMEN VILLELLAS SANCHO.

En ZARAGOZA, a once de Abril de dos mil trece.

Habiendo expirado el plazo para la personación de los interesados en la sección sexta del presente concurso, de conformidad con lo previsto en el artículo 169.1 de la LC, acuerdo.

- 1.- Requerir a la administración concursal para que en el plazo de **QUINCE DÍAS** presente un informe razonado y documentado sobre los hechos relevantes para la calificación del concurso, con propuesta de resolución.
- 2.- Dar traslado, en su caso, a la administración concursal de todas las alegaciones de los personados en la presente sección.
- 3.- Notificar la presente resolución a todas las partes personadas.

MODO DE IMPUGNACIÓN: recurso de reposición en el plazo de cinco días ante este tribunal, sin efectos suspensivos.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 25 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente de alguno de los anteriores.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el BANESTO, en la cuenta de este expediente 4660.0000. indicando, en el campo "concepto" la indicación "recurso" seguida del código "00 Civil-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "00 Civil-Reposición".



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

**INFORME RAZONADO Y DOCUMENTADO SOBRE
LOS HECHOS RELEVANTES PARA LA
CALIFICACIÓN DEL CONCURSO DE**

**Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Zaragoza.
Plaza del Pilar, 2 edificio tradicional, 1ª planta
ZARAGOZA**

AL JUZGADO

[REDACTED] Administradora Concursal [REDACTED] de la mercantil [REDACTED]
[REDACTED], concurso [REDACTED], ante el Juzgado y
procedimiento referido comparece y como mejor proceda,

DICE

El apartado primero del artículo 167 de la Ley Concursal –en adelante, LC- relativo a la formación de la sección sexta de calificación del concurso, establece:

*“1. La formación de la sección sexta **se ordenará en la misma resolución judicial por la que se apruebe el convenio, el plan de liquidación o se ordene la liquidación conforme a las normas legales supletorias**”.*

Es en el supuesto de aprobación del Plan de Liquidación, donde hay que encuadrar el caso de [REDACTED], ya que en fecha 15 de febrero de 2.013, por el Juzgado de lo Mercantil nº 2 se dictó Auto, aprobándose el plan de liquidación, y dándose apertura a la formación de la Sección Sexta de calificación del concurso. Al amparo de lo establecido en el art. 169 de la LC, esta Administración Concursal presenta un Informe razonado sobre los hechos relevantes para la calificación del concurso con propuesta de resolución.

A continuación, se examinarán los supuestos de calificación del concurso como culpable que establecen los artículos 164 y 165 de la LC, para determinar **si el concurso debe calificarse finalmente como culpable o, por el contrario, como fortuito.**

SUPUESTOS EN LOS CUALES LA LEY CONCURSAL CALIFICA UN CONCURSO COMO CULPABLE (Artículos 164 y 165 de la LC)

PRIMERO.- La Ley Concursal considera, en su artículo 164:

1. El concurso se calificará como culpable cuando en la generación o agravación del estado de insolvencia hubiera mediado dolo o culpa grave del deudor o, si los tuviere, de sus representantes legales y, en caso de persona jurídica, de sus administradores o liquidadores, de hecho y de derecho.

2. En todo caso, el concurso se calificará como culpable cuando concurra cualquiera de los siguientes supuestos:

1.º “Cuando el deudor legalmente obligado a la llevanza de contabilidad incumpliera sustancialmente esta obligación, llevara doble contabilidad o hubiera cometido irregularidad relevante para la comprensión de su situación patrimonial o financiera en la que llevara”.

En relación con este primer supuesto, esta Administración Concursal, entiende que la concursada [REDACTED] ha llevado y lleva la contabilidad de acuerdo con principios y normas contables, **cumpliendo** con los criterios que se establecen en la legislación mercantil para la comprensión de su situación patrimonial o financiera.

En tal sentido, se pronunció esta Administración Concursal en su Informe, y consecuentemente, las inexactitudes o imprecisiones apreciadas en la contabilidad de la concursada, no se consideran con trascendencia en el proceso concursal, ni se considera, han generado ni agravado el estado de insolvencia al que se ha visto sumida la concursada.

2.º “Cuando el deudor hubiera cometido inexactitud grave en cualquiera de los documentos acompañados a la solicitud de declaración de concurso o presentados durante la tramitación del procedimiento, o hubiera acompañado o presentado documentos falsos”.

En relación con éste segundo supuesto, esta Administración Concursal, entiende que **no concurre ninguno de ellos en este concurso**, en la medida que todos los documentos presentados son correctos.

3.º “Cuando la apertura de la liquidación haya sido acordada de oficio por incumplimiento del convenio debido a causa imputable al concursado”.

Éste tercer supuesto, **no es de aplicación** en el caso de [REDACTED] [REDACTED] pues no solicitó ningún convenio anticipado, consecuentemente no se incumplió, y no ha habido por lo tanto apertura de oficio de liquidación de la concursada. La liquidación fue solicitada por la propia concursada con fecha 23 de julio de 2012.

4.º “Cuando el deudor se hubiera alzado con la totalidad o parte de sus bienes en perjuicio de sus acreedores o hubiera realizado cualquier acto que retrase, dificulte o impida la eficacia de un embargo en cualquier clase de ejecución iniciada o de previsible iniciación”.

Acerca de este supuesto que se contempla en cuarto lugar, esta Administración Concursal, entiende que **no se ha dado en el caso de**, [REDACTED] [REDACTED]

5.º “Cuando durante los dos años anteriores a la fecha de la declaración de concurso hubieran salido fraudulentamente del patrimonio del deudor bienes o derechos”.

En lo relativo a éste quinto supuesto, esta Administración Concursal, entiende igualmente que **no se ha producido en éste concurso**.

6.º “Cuando antes de la fecha de la declaración de concurso el deudor hubiese realizado cualquier acto jurídico dirigido a simular una situación patrimonial ficticia”.

En relación con éste sexto supuesto, esta Administración Concursal, entiende igualmente que **no se ha dado en el presente concurso**.

Como ya manifesté en el informe emitido del art. 75 de la LC; [REDACTED], desde su constitución el 05/06/1998, con un capital social de [REDACTED] € ([REDACTED] Ptas.); ha ido realizando consecutivas ampliaciones de capital, hasta llegar, en la fecha en que alcanza el grado de insolvencia que derivó en la solicitud de concurso voluntario, a un capital social de [REDACTED] €.

En los dos ejercicios anteriores a la interposición de demanda de concurso voluntario; la entidad realizó operaciones de ampliación y reducción de capital que consideró necesarias para restablecer su situación patrimonial, concretamente:

El 28/07/2010 efectuó una ampliación de capital de [REDACTED] € con una prima de ascunción total de [REDACTED] € (quedando en ese momento el capital social de la entidad en la cantidad de [REDACTED] €).

El 26/01/2012, en aras a restablecer el equilibrio patrimonial de la entidad, se reduce el capital social en la cantidad de [REDACTED] € aplicando la prima de emisión y la reserva legal a la compensación de las pérdidas acumuladas.

Adicionalmente, y entre ambas fechas mencionadas, el 26/07/2011 se suscribe con [REDACTED], un documento de préstamo con la posibilidad de convertirse en capital, por importe de [REDACTED] €.

El citado acreedor, personado en la fase Sexta de Calificación del Concurso, solicita sea declarado éste como culpable, alegando, entre otras causas, el haber intentado simular [REDACTED] en virtud del acto jurídico de referencia, una situación patrimonial ficticia.

Esta Administración Concursal, no comparte ese criterio, ya que:

- a) El préstamo formalizado, está debidamente contabilizado en los registros contables de la entidad.
- b) Fue una forma de obtener financiamiento por la concursada.

c) Del documento suscrito por ambas partes, es razonable deducir que [REDACTED] conocía de la situación económica, financiera y patrimonial en la que se encontraba la concursada, y prueba de ello es que impone una serie de medidas para proceder a la concesión del préstamo; concretamente, estas se recogen en la cláusula sexta del documento y van desde cambiar al gerente y consejero delegado actuantes en ese momento, así como la sede social de la compañía, hasta la racionalización del salario del gerente y del alquiler de la oficina o el establecimiento de un calendario de pagos para hacer frente a los alquileres pendientes.

SEGUNDO.- A continuación se pasa a analizar si concurren en este concurso los supuestos de presunción “*ius tantum*” que establece el art. 165 de la LC, para determinar si ha existido dolo o culpa grave.

Este artículo, contempla los supuestos de presunciones de dolo o culpa grave, señalando que:

“Se presume la existencia de dolo o culpa grave, salvo prueba en contrario, cuando el deudor o, en su caso, sus representantes legales, administradores o liquidadores:

1.º Hubieran incumplido el deber de solicitar la declaración del concurso”.

En relación con el supuesto 1, hay que remitirse a lo que establece el art. 5.1 de la LC:

“1. El deudor deberá solicitar la declaración de concurso dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que hubiera conocido o debido conocer su estado de insolvencia”.

La historia económica que presentó la deudora concursada en la demanda de solicitud de concurso voluntario de acreedores, y constatada por esta Administradora Concursal, fue la que expongo a continuación, a modo de resumen:

La situación de crisis económica en España y sus consecuencias en el ámbito de la construcción y de las energías; crisis que ha afectado a todos los sectores que son potenciales clientes de la compañía, los cuales han suprimido, de forma drástica todos sus pedidos. y/o se han visto obligados a impagar sus facturas a la sociedad.

Concretamente, los impagos de clientes por importe de [REDACTED] euros, y el impago por importe de [REDACTED] euros desde año 2.009, de la compañía [REDACTED] [REDACTED] en la actualidad en concurso de acreedores cuyo expediente se sigue ante el Juzgado de lo Mercantil nº 12 de [REDACTED]

Estas han sido las circunstancias, que han originado el estado en que se encuentra la sociedad en la actualidad y por las que se ha solicitado la declaración de concurso voluntario.

2.º Hubieran incumplido el deber de colaboración con el juez del concurso y la administración concursal, no les hubieran facilitado la información necesaria o conveniente para el interés del concurso o no hubiesen asistido, por sí o por medio de apoderado, a la junta de acreedores.

En relación con el supuesto 2 de presunción de dolo o culpa grave que contempla el art. 165 de la LC, se ha cumplido en todo momento el deber de colaboración con el juez del concurso y con la Administración Concursal, y se ha facilitado toda la información necesaria o conveniente para el interés del concurso. **No hay concurrencia de este supuesto de dolo o culpa grave.**

3.º Si el deudor obligado legalmente a la llevanza de contabilidad, no hubiera formulado las cuentas anuales, no las hubiera sometido a auditoría, debiendo hacerlo, o, una vez aprobadas, no las hubiera depositado en el Registro Mercantil en alguno de los tres últimos ejercicios anteriores a la declaración de concurso.

En relación con este supuesto tercero de presunción de existencia de dolo o culpa grave, la concursada [REDACTED] ha formulado las cuentas anuales y una vez aprobadas, **ha depositado las referidas a los tres últimos ejercicios**

anteriores a la declaración de concurso en el Registro Mercantil.

CONCLUSIÓN

Esta Administración Concursal, cumpliendo estrictamente con lo establecido en el art. 169.1 de la LC, presenta al Juzgado número **DOS de lo Mercantil** de Zaragoza, el presente **INFORME RAZONADO Y DOCUMENTADO SOBRE LOS HECHOS RELEVANTES PARA LA CALIFICACIÓN DEL CONCURSO**, con propuesta de resolución del concurso de [REDACTED] y concluye en calificar el concurso de **FORTUITO**, al no incurrir en ningún supuesto que pudiera dar lugar a la calificación como culpable.

En Zaragoza, a 12 de abril de 2013

DE

JDO. DE LO MERCANTIL N. 2 DE ZARAGOZA

PLAZA DEL PILAR N° 2, 1° PLANTA

Teléfono: 208 296/297 CNO

Fax: FAX 208299

M65980

N.I.G.:

SECCION VI CALIFICACION CONCURSO

Procedimiento origen: CONCURSO ABREVIADO

Sobre OTRAS MATERIAS

ACREDEDOR D/ña.

Procurador/a Sr/a. MARIA

Abogado/a Sr/a.

DEUDOR D/ña.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Secretaria Judicial Sra.:
MARIA JAEN BAYARTE

En ZARAGOZA, a tres de Mayo de dos mil trece.

Se ha recibido informe de la administración concursal de fecha 15 de abril de 2013, de conformidad con lo previsto en el artículo 169.2 de la LC, acuerdo dar traslado de todo lo actuado en la sección sexta del presente concurso al Ministerio Fiscal para que en el plazo de DIEZ DÍAS emita dictamen.

MODO DE IMPUGNACIÓN: recurso de reposición en el plazo de cinco días, desde su notificación, ante la Secretaria Judicial que la dicta.

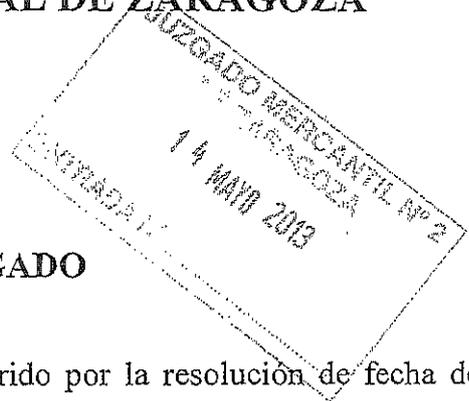
Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

LA SECRETARIA JUDICIAL



FISCALIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Juzgado de lo Mercantil nº 2
Procedimiento Calificación Concurso



AL JUZGADO

El Fiscal, evacuando el trámite conferido por la resolución de fecha de 3 de Mayo de 2.013, **COMPARECE Y DICE:**

Que de acuerdo con el artículo 169-2 de la Ley Concursal, muestra conformidad con la calificación efectuada por la Administradora Concursal como fortuito mediante escrito de 12 de Abril de 2.013.

En Zaragoza, a 13 de Mayo de 2.013

EL FISCAL

Fdo. Gerardo Antonio Gamarra de Baya

JDO. DE LO MERCANTIL N. 2
ZARAGOZA

AUTO: ■

PLAZA DEL PILAR N° 2, 1° PLANTA 145236987

Teléfono: 208 296/297 CNC 298

Fax: FAX 208299

M67370

N.I.G.: ■■■■■■■■■■

SECCION VI CALIFICACION CONCURSO ■■■■■■■■■■

Procedimiento origen: CONCURSO ABREVIADO ■■■■■■■■■■

Sobre OTRAS MATERIAS

ACREEDOR D/ña. ■■■■■■■■■■

Procurador/a Sr/a. ■■■■■■■■■■

Abogado/a Sr/a. ■■■■■■■■■■

DEUDOR D/ña. ■■■■■■■■■■

Procurador/a Sr/a. ■■■■■■■■■■

Abogado/a Sr/a. ■■■■■■■■■■

AUTO N° ■■■■■■■■■■

Juez/Magistrado-Juez

Sra.: MARIA DEL CARMEN VILLELLAS SANCHO.

En ZARAGOZA, a veinte de Mayo de dos mil trece.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En el presente concurso se procedió a la apertura de la sección sexta en virtud de Auto de fecha 15 de febrero de 2013 aprobando el plan de liquidación, y en su tramitación se requirió a la administración concursal para que presentara informe y al Ministerio Fiscal emitiera dictamen.

Segundo.- Tanto por la administración concursal como por el Ministerio Fiscal coinciden en calificar el concurso como de fortuito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- Dispone el artículo 170.1 de la LC que "si el informe de la administración concursal y el dictamen que, en su caso, hubiera emitido el Ministerio Fiscal coincidieran en calificar el concurso como de fortuito, el juez, sin más trámites, ordenará el archivo de las actuaciones mediante auto, contra el que no cabrá recurso alguno".

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

- 1.- Archivar las actuaciones de la sección sexta del presente concurso de [REDACTED] al haberse calificado el concurso como fortuito.
- 2.- Notificar la presente resolución a las partes personadas en la sección sexta.
- 3.- Llévese el original al libro de resoluciones del Juzgado dejando testimonio en autos.

MODO DE IMPUGNACIÓN: no cabe recurso alguno.

Así lo acuerda y firma SS^a. Doy fe.

LA JUEZ/MAGISTRADA,

LA SECRETARIA JUDICIAL,